

Junta de Gobernadores

GOV/2024/62
20 de noviembre de 2024

Español
Original: inglés

Solo para uso oficial

Punto 5 f) del orden del día provisional
(GOV/2024/60/Rev.1)

Acuerdo de Salvaguardias en relación con el TNP concertado con la República Islámica del Irán

Informe del Director General

A. Introducción

1. El presente informe del Director General trata sobre la aplicación del Acuerdo de Salvaguardias^{1,2} en relación con el TNP en la República Islámica del Irán (Irán). También aborda la aplicación de la Declaración Conjunta³ acordada el 4 de marzo de 2023 entre el Director General y el Excmo. Sr. Mohammad Eslami, Vicepresidente del Irán y Jefe de la Organización de Energía Atómica del Irán (AEOI). Este informe abarca el período transcurrido desde la publicación del anterior informe trimestral del Director General.⁴

¹ Acuerdo concertado entre el Irán y el Organismo para la Aplicación de Salvaguardias en relación con el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares (INFCIRC/214), que entró en vigor el 15 de mayo de 1974.

² El Protocolo Adicional del Irán (INFCIRC/214/Add.1) fue aprobado por la Junta de Gobernadores el 21 de noviembre de 2003 y firmado por el Irán el 18 de diciembre de 2003. El Irán aplicó voluntariamente el Protocolo Adicional entre diciembre de 2003 y febrero de 2006. El 16 de enero de 2016, el Irán comenzó a aplicar provisionalmente el Protocolo Adicional de conformidad con el artículo 17 b) del Protocolo Adicional. El 23 de febrero de 2021, el Irán dejó de cumplir sus compromisos relacionados con la energía nuclear contraídos en virtud del Plan de Acción Integral Conjunto (PAIC), incluido el Protocolo Adicional (véase el documento GOV/INF/2021/13).

³ GOV/2023/9, anexo.

⁴ GOV/2024/44.

B. Antecedentes

2. De resultas de sus evaluaciones, en 2019 el Organismo determinó una serie de preguntas relacionadas con posibles materiales nucleares no declarados y actividades relacionadas con la energía nuclear no declaradas en cuatro lugares del Irán que no habían sido declarados al Organismo, y pidió al Irán que respondiera a esas preguntas, con arreglo al artículo 69 del Acuerdo de Salvaguardias en relación con el TNP y el artículo 4.d. del Protocolo Adicional. El Organismo también facilitó al Irán información detallada en la que se había basado para realizar sus solicitudes de aclaración.⁵

3. En 2019 y 2020, el Organismo realizó visitas de acceso complementario en tres de los cuatro lugares no declarados en el Irán⁶ —Turquzabad (2019), Varamin (2020) y “Marivan” (2020)— y encontró partículas de uranio de origen antropógeno en cada uno de estos tres lugares, respecto de lo cual trató de obtener explicaciones del Irán. El Director General se mostró sumamente preocupado por el hecho de que hubiera habido material nuclear en esos lugares no declarados.⁷

4. En enero de 2022, el Organismo facilitó al Irán su evaluación técnica de la cuestión de salvaguardias relativa a Lavisán-Shian e informó al Irán de que consideraba que la cuestión ya no estaba pendiente.⁸ Sin embargo, la evaluación del Organismo sobre las actividades relacionadas con la energía nuclear no declaradas realizadas por el Irán en Lavisán-Shian se mantiene igual.⁹

5. En el período previo a la reunión de la Junta de Gobernadores (Junta) celebrada en junio de 2022, el Organismo siguió tratando de obtener explicaciones técnicamente creíbles del Irán en relación con las cuestiones de salvaguardias pendientes relacionadas con Turquzabad, Varamin y “Marivan”, pero sin éxito.¹⁰ En su resolución de 8 de junio de 2022, la Junta, entre otras cosas, expresó su “profunda preocupación por el hecho de que las cuestiones de salvaguardias relacionadas con esos tres lugares no declarados sigan pendientes debido a una insuficiente cooperación sustantiva por parte del Irán, pese a las numerosas interacciones con el Organismo”.¹¹

6. Tras el informe del Director General a la Junta en noviembre de 2022, en el que comunicaba que aún no se había avanzado en la aclaración y resolución de las cuestiones de salvaguardias pendientes,¹² la Junta, en su resolución de 17 de noviembre de 2022, decidió que era:

“(…) esencial y urgente, a fin de garantizar la verificación de la no desviación de material nuclear, que el Irán actúe para cumplir sus obligaciones legales y, con vistas a aclarar todas las cuestiones de salvaguardias pendientes, adopte sin demora las siguientes medidas:

- i) proporcionar explicaciones técnicamente creíbles sobre la presencia de partículas de uranio de origen antropógeno en tres lugares no declarados del Irán;

⁵GOV/2020/15, párrs. 3 y 4; GOV/2020/30, párrs. 3 y 4.

⁶ El Organismo llevó a cabo una visita de acceso complementario en Lavisán-Shian en 2004. Como el lugar había sido sometido a amplias actividades de saneamiento y nivelación en 2003 y 2004, el Organismo estimó que en 2021 no tendría valor desde el punto de vista de la verificación hacer otra visita de acceso complementario a ese lugar (GOV/2021/15, párr. 11).

⁷ GOV/2021/52, párrs. 2 y 14.

⁸ GOV/2022/5, párrs. 6 y 7.

⁹ Estas actividades implicaron la perforación y el procesamiento de uranio natural en forma de disco metálico para producir escamas metálicas que posteriormente se sometieron a un tratamiento químico en al menos dos ocasiones en este lugar. Estas actividades y el material nuclear utilizado en ellas no fueron declarados por el Irán al Organismo según lo requerido en el Acuerdo de Salvaguardias (GOV/2022/5, párr. 6 y GOV/2022/26, párr. 7).

¹⁰ En la sección D del documento GOV/2022/26 figuran evaluaciones del Organismo en relación con cada uno de esos tres lugares.

¹¹ GOV/2022/34, párr. 2.

¹² GOV/2022/63, párr. 9.

- ii) informar al Organismo de la ubicación actual del material nuclear y/o del equipo contaminado;
- iii) proporcionar toda la información, documentación y respuestas que el Organismo necesite para esos fines;
- iv) facilitar el acceso a los lugares y al material que el Organismo necesite para esos fines, así como para la toma de muestras que el Organismo considere oportuna”.¹³

7. En el período comprendido entre marzo y junio de 2023, el Irán proporcionó una posible explicación con respecto a la presencia de partículas de uranio empobrecido en “Marivan”. Sobre esta base, si bien su evaluación sobre las actividades relacionadas con la energía nuclear no declaradas realizadas por el Irán en “Marivan” se mantiene igual,¹⁴ el Organismo considera que el asunto ya no está pendiente.¹⁵ En consecuencia, las cuestiones de salvaguardias pendientes con respecto a las cuales el Organismo está tratando de obtener aclaraciones del Irán se refieren a dos lugares no declarados en el Irán.

8. Tras el informe del Director General a la Junta en junio de 2024, en el que comunicaba que el Irán aún debía aclarar y resolver las cuestiones de salvaguardias pendientes,¹⁶ la Junta, en su resolución de 5 de junio de 2024,¹⁷ reafirmó la decisión que había tomado en noviembre de 2022 de que era “esencial y urgente, a fin de garantizar la verificación de la no desviación de material nuclear, que el Irán actúe para cumplir sus obligaciones legales y, con miras a aclarar todas las cuestiones de salvaguardias pendientes, que adopte sin demora las siguientes medidas (...)”,¹⁸ según la cita literal que figura en el párrafo 6. La Junta también pidió al Irán, entre otras cosas, que “apli[cara] sin demora la Declaración Conjunta”, “d[iera] marcha atrás en su revocación de las designaciones de varios inspectores experimentados del Organismo” y que “apli[cara] la versión modificada de la sección 3.1., que es una obligación legal para el Irán”. La Junta también consideró que “si el Irán sigue sin prestar la cooperación necesaria, plena e inequívoca con el Organismo para resolver todas las cuestiones de salvaguardias pendientes, es posible que sea precisa la elaboración, por el Director General, de una evaluación exhaustiva y actualizada de la posible presencia o uso de materiales nucleares no declarados en relación con las cuestiones pendientes pasadas y presentes relativas al programa nuclear del Irán, sobre la base de toda la información de que disponga”.

C. Cuestiones de salvaguardias pendientes

C.1. Dos lugares no declarados

9. Las evaluaciones del Organismo sobre las cuestiones de salvaguardias pendientes relacionadas con dos lugares no declarados en el Irán son las siguientes:

Varamin: El Organismo estima que Varamin era una planta a escala piloto no declarada utilizada entre 1999 y 2003 para el tratamiento y la fragmentación de mineral de uranio y su conversión en

¹³ GOV/2022/70, párr. 3.

¹⁴ El análisis de toda la información de importancia para las salvaguardias que tiene a su disposición el Organismo relacionada con “Marivan” es coherente con la realización por el Irán de experimentos con explosivos con blindaje protector en preparación para el uso de detectores de neutrones (GOV/2022/26, párr. 20).

¹⁵ GOV/2023/26, sección C.2.

¹⁶ GOV/2024/29, sección C.1.

¹⁷ GOV/2024/39, párrs. 3 a 8.

¹⁸ En la resolución de la Junta de junio de 2024 se hace referencia a “dos lugares no declarados del Irán” y no a “tres” para reflejar el hecho de que las cuestiones de salvaguardias en Marivan “ya no est[aba]n pendientes” durante el período en cuestión.

óxido de uranio y, a escala de laboratorio, en UF₄ y UF₆.¹⁹ Este lugar experimentó cambios importantes en 2004, entre ellos, la demolición de la mayoría de los edificios.²⁰ Los resultados analíticos de las muestras ambientales que el Organismo tomó en agosto de 2020 en Varamin indicaron la presencia de partículas de uranio de origen antropógeno, coherentes con actividades de conversión de uranio, que precisan una explicación por el Irán. El Organismo también estima que hay indicios, respaldados por los resultados del análisis de muestras ambientales, de que contenedores retirados de Varamin fueron trasladados posteriormente a Turqzabad. Sin embargo, las actividades nucleares que el Organismo estima que se han llevado a cabo en Varamin no explican la presencia de los múltiples tipos de partículas isotópicamente alteradas encontradas en Turqzabad.

Turqzabad: El Organismo estima que Turqzabad participó en el almacenamiento de equipo y materiales nucleares.²¹ Desde principios de noviembre de 2018, el Organismo observó, por medio del análisis de imágenes satelitales comerciales, actividades de excavación del terreno y ajardinamiento en el lugar. En febrero de 2019, el Organismo tomó muestras ambientales en Turqzabad, cuyos resultados analíticos indicaron la presencia de múltiples partículas de uranio natural de origen antropógeno y partículas isotópicamente alteradas, incluidas partículas de uranio poco enriquecido con presencia detectable de U 236, así como partículas de uranio ligeramente empobrecido que precisan una explicación por el Irán. El Organismo llegó a la conclusión de que los contenedores almacenados en Turqzabad habían contenido material nuclear o equipo que había estado muy contaminado con material nuclear, o ambos. El Organismo estima que, si bien algunos de los contenedores almacenados en Turqzabad fueron desmontados en el lugar, otros fueron retirados del lugar intactos en 2018 y trasladados a un lugar desconocido.²²

10. Como se señaló anteriormente, con relación a las partículas de material nuclear detectadas en Varamin y Turqzabad, el Irán afirmó en junio de 2023 que había “agotado todos sus esfuerzos para descubrir el origen de esas partículas” y que “[e]n estos lugares no ha habido ninguna actividad ni almacenamiento nucleares”.²³ En agosto de 2023, el Irán informó al Organismo de que ninguno de los contenedores había sido trasladado intacto desde Turqzabad; todos se desmontaron en el lugar.²⁴ El Irán también declaró que facilitaría esta información al Organismo, así como información relacionada con el paradero de los contenedores desmontados, pero todavía no lo ha hecho.

11. En marzo de 2024, el Irán declaró que “todo el material y las actividades nucleares del Irán han sido declarados en su totalidad (...) [al] Organismo”.²⁵ Con respecto a Varamin, el Irán afirmó que “nunca ha habido [ningún] lugar no declarado que deba declararse con arreglo a lo dispuesto en el ASA”.²⁶ Por lo que respecta a Turqzabad, el Irán declaró que “[e]n ese lugar no ha habido ninguna actividad o almacenamiento de carácter nuclear”.²⁷

¹⁹ GOV/2022/26, párr. 25.

²⁰ GOV/2020/30, párr. 4, segundo punto.

²¹ Declaración del Director General Adjunto, Jefe del Departamento de Salvaguardias, a la Junta de Gobernadores, 7 de noviembre de 2019, GOV/OR.1532, párr. 11.

²² GOV/2022/26, párr. 34.

²³ INFCIRC/1094, párrs. 3 y 4.

²⁴ GOV/2023/43, párr. 23.

²⁵ Comunicación recibida de la Misión Permanente de la República Islámica del Irán ante el Organismo, INFCIRC/1183, con fecha 7 de marzo de 2024, párr. 28.

²⁶ INFCIRC/1183, 7 de marzo de 2024, párr. 13.

²⁷ INFCIRC/1183, 7 de marzo de 2024, párr. 14.

C.2. Discrepancia en el balance de materiales nucleares

12. Como se informó anteriormente,²⁸ en marzo de 2022, el Organismo verificó en la instalación de conversión de uranio (UCF) la disolución de 302,7 kg de uranio natural, según lo declarado por el Irán, en forma de desechos sólidos y elementos de uranio metálico trasladados desde el Laboratorio Plurifuncional de Investigación Jabr Ibn Hayan (JHL). El Organismo detectó una discrepancia que era preciso abordar con respecto a la cantidad de material nuclear que había verificado en comparación con la cantidad declarada por el Irán.

13. En febrero de 2024, el Irán proporcionó al Organismo informes contables de material nuclear corregidos.²⁹ Sobre la base de estos informes, el Organismo consideró que la discrepancia en el balance de materiales nucleares en la UCF se había rectificado.³⁰ Sin embargo, el Organismo comunicó al Irán que la cantidad de uranio contenido en los desechos sólidos enviados del JHL a la UCF para su disolución era inferior a la que el Irán había declarado entre 2003 y 2004.³¹ En mayo de 2024, el Organismo informó al Irán de que el balance de materiales del uranio utilizado en los experimentos de producción de uranio metálico llevados a cabo en el JHL entre 1995 y 2000 incluía una cantidad de material nuclear no contabilizado, que no podía explicarse atendiendo a errores de medición contable.

14. Si bien la evaluación técnica del Organismo sobre la discrepancia no ha cambiado, el Irán y el Organismo siguen buscando formas de resolver esa cuestión.

C.3. Versión modificada de la sección 3.1

15. La versión modificada de la sección 3.1 de la parte general de los arreglos subsidiarios del Acuerdo de Salvaguardias del Irán prevé la presentación al Organismo de información sobre el diseño de nuevas instalaciones nucleares en cuanto se haya adoptado la decisión de construir o autorizar la construcción de una nueva instalación, según lo que ocurra en primer lugar. La versión modificada de la sección 3.1 también prevé la presentación de información más completa sobre el diseño conforme este se vaya desarrollando en las etapas iniciales de definición del proyecto, diseño preliminar, construcción y puesta en servicio.³² El Irán sigue siendo el único Estado con actividades nucleares importantes en el que el Organismo está aplicando un acuerdo de salvaguardias amplias, pero que no aplica las disposiciones de la versión modificada de la sección 3.1.

16. Como se informó anteriormente, el Irán ha hecho una serie de referencias al hecho de haber decidido los lugares destinados para nuevas instalaciones nucleares, con respecto a los cuales no ha proporcionado al Organismo información preliminar sobre el diseño, a pesar de habersele solicitado.³³

²⁸ GOV/2023/8, párrs. 47 y 48.

²⁹ Los informes contables de material nuclear corregidos indican que la cantidad de uranio contenido en los desechos sólidos, procedente de experimentos de conversión no declarados que se llevaron a cabo entre 1995 y 2000, enviados del JHL a la UCF para su disolución, era inferior a la que el Irán había declarado entre 2003 y 2004. GOV/2024/8, nota 24.

³⁰ GOV/2024/8, párr. 15.

³¹ GOV/2024/8, párr. 38.

³² En la sección 3.1 original solo se exigía la presentación de información sobre el diseño correspondiente a una nueva instalación “por lo general, con una antelación mínima de 180 días con respecto a la fecha en que estuviera prevista la primera recepción de material nuclear en la instalación”.

³³ La información publicada en el sitio web de la AEOI en junio de 2023 indicaba que el Irán ha decidido los lugares destinados a los nuevos reactores de potencia y un nuevo reactor de investigación en ese país (GOV/2023/43, nota 29). En noviembre de 2023, el Vicepresidente Eslami formuló una declaración en la que hizo referencia a la excavación “en los próximos días” del edificio principal del reactor IR-360 planificado y la información disponible en el sitio web de la AEOI acerca de la “puesta en marcha de la operación ejecutiva de la construcción de las centrales nucleares iraníes de Ormuz por orden del Presidente” (GOV/2024/8, párr. 20).

17. En febrero de 2024 el Irán informó al Organismo de que “la aplicación de la versión modificada de la sección 3.1 est[aba] suspendida”; “actualmente, la aplicación de la sección 3.1 original es la obligación jurídica” para el Irán “en virtud de los arreglos subsidiarios (parte general) del ASA”; y que “la información de salvaguardias pertinente relativa a nuevas instalaciones (...) se facilitar[ía] en el debido tiempo”.³⁴

18. El Director General ha recordado al Irán en numerosas ocasiones que la aplicación de la versión modificada de la sección 3.1 es una obligación jurídica para el Irán en virtud de los arreglos subsidiarios a su Acuerdo de Salvaguardias. En febrero de 2024 el Organismo reiteró una vez más al Irán que no se pueden modificar los arreglos subsidiarios, ni suspender su aplicación, de forma unilateral. El Organismo recordó al Irán que ese país había aceptado en 2003 la versión modificada de la sección 3.1 y que, de conformidad con el artículo 39 del Acuerdo de Salvaguardias del Irán, los arreglos subsidiarios solo pueden modificarse de común acuerdo con el Organismo. El Organismo también indicó al Irán que el Plan de Acción Integral Conjunto (PAIC) no tiene efecto jurídico en las obligaciones contraídas por el Irán en virtud de su Acuerdo de Salvaguardias y los arreglos subsidiarios conexos. Por consiguiente, la decisión unilateral del Irán de suspender la aplicación de la versión modificada de la sección 3.1 contraviene sus obligaciones jurídicas dispuestas en el artículo 39 del Acuerdo de Salvaguardias y en los arreglos subsidiarios.

19. En una carta de 12 de junio de 2024 el Irán reiteró la postura expuesta en febrero de 2024. En su respuesta de fecha 18 de julio de 2024 el Organismo declaró que, contrariamente a lo afirmado por el Irán, este país había aceptado la versión modificada de la sección 3.1 como una obligación jurídicamente vinculante. Por lo tanto, el Organismo reiteró su petición de que el Irán proporcionara información preliminar sobre el diseño de los reactores de potencia y los reactores de investigación citados anteriormente. El Irán todavía no lo ha hecho.

D. Declaración Conjunta

D.1. Antecedentes

20. El 4 de marzo de 2023, como resultado de las conversaciones mantenidas entre el Director General y el Vicepresidente del Irán y Jefe de la Organización de Energía Atómica del Irán (AEOI), Mohammad Eslami, el Organismo y la AEOI acordaron la siguiente Declaración Conjunta³⁵:

- Las interacciones entre el OIEA y el Irán se llevarán a cabo con espíritu de colaboración y se ajustarán plenamente a las competencias del OIEA y a los derechos y obligaciones de la República Islámica del Irán, sobre la base del acuerdo de salvaguardias amplias.
- Respecto a las cuestiones de salvaguardias pendientes relacionadas con los tres lugares,³⁶ el Irán expresó su disposición a seguir cooperando y a facilitar más información y acceso para abordar las cuestiones de salvaguardias pendientes.
- El Irán, de forma voluntaria, permitirá al OIEA llevar a cabo nuevas actividades adecuadas de verificación y vigilancia, cuyas modalidades convendrán ambas partes durante una reunión técnica que se celebrará próximamente en Teherán.

³⁴ GOV/2024/8, párr. 21.

³⁵ GOV/2023/9, anexo.

³⁶ Véase el párrafo 7 del presente informe.

21. Cabe señalar que las obligaciones del Irán en virtud de su Acuerdo de Salvaguardias en relación con el TNP, incluidas las que figuran en la sección C, no dependen de la realización o no de cualesquiera actividades voluntarias en relación con la Declaración Conjunta.

22. Se lograron avances limitados en la aplicación de la Declaración Conjunta en el período comprendido entre marzo y junio de 2023.³⁷

23. En debates técnicos paralelos a la Conferencia General celebrada en septiembre de 2023, el Organismo propuso al Irán dos medidas voluntarias como siguientes acciones en el marco de la Declaración Conjunta.³⁸ Sin embargo, el Irán describió las peticiones del Organismo y las actividades propuestas por este como “no aceptables”, pero no propuso ninguna alternativa.

24. Como se informó anteriormente,³⁹ en septiembre de 2023 el Irán retiró la designación de varios inspectores experimentados del Organismo designados para ese país. Esto se produjo después de la reciente revocación de la designación de otro inspector experimentado del Organismo designado para el Irán. Esta medida, aunque formalmente permitida en virtud del Acuerdo de Salvaguardias en relación con el TNP, fue ejercida por el Irán de tal manera que afecta directa y gravemente a la capacidad del Organismo para llevar a cabo eficazmente sus actividades de verificación en el Irán, en particular en las instalaciones de enriquecimiento. Si bien el Director General pidió repetidamente al Irán que anulara su decisión de revocar las designaciones de esos inspectores, el Irán no lo hizo.

25. A principios de mayo de 2024 el Director General se reunió en Teherán e Isfahán con el Vicepresidente Eslami, el difunto Excmo. Sr. Amir Abdollahian, Ministro de Relaciones Exteriores del Irán, y el Excmo. Sr. Ali Bagheri Kani, a la sazón Viceministro Político de Relaciones Exteriores del Irán, con miras a facilitar la aplicación continua de la Declaración Conjunta, congelada de forma efectiva desde mayo de 2023. Durante estas reuniones, el Director General dio a conocer una serie de propuestas concretas relacionadas con cada uno de los tres elementos de la Declaración Conjunta, con miras a hacerla operativa. El Irán convino en que la Declaración Conjunta seguía proporcionando un marco de cooperación con el Organismo y con el que abordar las cuestiones pendientes.

26. Los debates técnicos entre altos funcionarios del Organismo y el Irán, previstos para mayo de 2024, no se celebraron debido a las “circunstancias especiales” imperantes en ese momento y el Irán sugirió que las conversaciones continuaran en Teherán en una fecha futura.

27. En una carta de fecha 6 de junio de 2024, el Vicepresidente Eslami informó al Director General de que “tras examinar detenida y exhaustivamente la solicitud de anular la revocación de la designación de ciertos inspectores”, la posición del Irán “con respecto a la revocación de la designación de esos inspectores no ha cambiado y esta posición se mantendrá tal cual”.

28. En una carta de fecha 8 de agosto de 2024, el Organismo pidió al Irán que proporcionara acceso a los talleres de fabricación de rotores de centrifugación y fuelles en Isfahán para que el Organismo pudiera realizar el mantenimiento de las cámaras que habían sido sometidas a mantenimiento por última vez el 21 de mayo de 2024. El Organismo recordó al Irán que ese equipo del Organismo no podía dejarse sin mantenimiento durante más de tres meses y, por consiguiente, el 21 de agosto de 2024 pidió acceso a las cámaras. El Irán no respondió.

29. Una vez concluidas las elecciones en el Irán, el Director General envió un mensaje de felicitación al Presidente Pezeshkian y señaló su disposición a viajar a Teherán para reunirse con él a fin de reanudar el

³⁷ GOV/2023/58, párr. 24.

³⁸ GOV/2023/58, párr. 27.

³⁹ GOV/INF/2023/14, párr. 1.

diálogo y la cooperación entre el Organismo y el Irán. En su respuesta, el Presidente Pezeshkian confirmó que estaba de acuerdo en reunirse con el Director General en un “momento conveniente”.

30. No se lograron nuevos avances en la aplicación de la Declaración Conjunta en el período comprendido entre junio de 2023 y septiembre de 2024.

D.2. Novedades desde el informe anterior

31. El 23 de septiembre de 2024 el Director General mantuvo conversaciones con el Ministro de Relaciones Exteriores, Sayyid Abbas Araghchi, en paralelo al período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas en Nueva York sobre la posibilidad de que el Director General se reuniera con el Presidente Pezeshkian en el Irán.

32. El 31 de octubre de 2024 el Director General se reunió con el Viceministro de Relaciones Exteriores, Kazem Gharib Abadi, y con otros altos funcionarios iraníes para mantener conversaciones en Viena. El Director General transmitió al Irán propuestas sobre cómo reactivar la Declaración Conjunta.

33. El Director General se reunió con el Presidente Pezeshkian y otros altos funcionarios iraníes, entre ellos el Vicepresidente Eslami y el Ministro de Relaciones Exteriores Araghchi, durante su visita al Irán el 14 de noviembre de 2024. El 15 de noviembre de 2024 el Director General viajó a los emplazamientos nucleares de Fordow y Natanz, donde visitó las plantas de enriquecimiento sometidas a las salvaguardias e inspecciones periódicas del Organismo, así como otras instalaciones relacionadas con el enriquecimiento.

34. Durante las reuniones de alto nivel entre el Organismo y el Irán celebradas en Teherán el 14 de noviembre de 2024, prosiguieron las conversaciones sustanciales sobre las cuestiones contempladas en la Declaración Conjunta acordada en marzo de 2023, en particular sobre la cuestión relacionada con la discrepancia en el balance de materiales nucleares y posibles elementos para abordar Varamin.

35. Durante esas reuniones de alto nivel el Irán acordó que respondería a las preocupaciones del Organismo relacionadas con la revocación por el Irán de las designaciones de varios inspectores experimentados del Organismo planteándose la posibilidad de aceptar la designación de otros cuatro inspectores experimentados.

E. Resumen

36. El Director General seguirá trabajando con el Irán para lograr avances sustanciales en la aplicación de la Declaración Conjunta acordada en marzo de 2023, incluida la cuestión relacionada con la discrepancia en el balance de materiales nucleares y posibles elementos para abordar Varamin. Los avances en estos asuntos, así como en la resolución de las cuestiones de salvaguardias pendientes en relación con Turqzabad, son esenciales para que el Irán genere confianza en la naturaleza pacífica de su programa nuclear.

37. El Director General acoge con agrado la decisión del Irán de plantearse la posibilidad de aceptar la designación de otros cuatro inspectores experimentados.

38. El Irán sigue sin aplicar la versión modificada de la sección 3.1., a pesar de que constituye una obligación legal para el Irán y de que, en sus resoluciones, la Junta ha pedido al Irán que lo hiciera.

39. El Director General seguirá informando según proceda.